



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Panadería Plazas de mi Mamí - Los Ángeles

DFZ-2025-1251-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

FEBRERO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Panadería Plazas de mi Mamá - Los Ángeles	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Lynch 1763, plazas de santa maría, Los Ángeles, Región del Biobío
Provincia: Biobío	
Comuna: Los Ángeles	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N°146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
95	VIII	2020



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

Con fecha 14/10/2020 fue recibida denuncia ciudadana, por ruido provenientes de panadería Plaza de Mi Mami, en la ciudad de Los Ángeles.

A través de Ord OBB N° 296, del 14/10/2020, fue remitida Carta de Advertencia a la fuente denunciada, respecto de posibles infracciones al D.S N° 38/11, y solicitando informar medidas de mitigación (Anexo 1), lo que fue informado a la persona denunciante.

En paralelo, fue requerida información a la Municipalidad de Los Ángeles (Anexo 2), sin que se recibiera respuesta por parte del ente municipal.

Luego, a través de correo electrónico del 29/10/2020, la fuente emisora dio respuesta a la carta de advertencia (Anexo 3), indicando las siguientes medidas:

- Modificación de horario de funcionamiento.
- Cese de elaboración de pan
- Mantención en maquinarias existentes.
- Modificación estructural de pared colindante con otras residencias.

Luego, consultada la persona denunciante a través de correo electrónico, esta informó que los ruidos denunciaron cesaron (Anexo 4), señalando que *"No he escuchado nuevamente los ruidos desde tiempo a esta parte. Si bien el local sigue funcionando, al parecer dejaron de fabricar su propio pan por lo que no está el ruido de la maquinaria"*.

En consecuencia, no es necesario proseguir con labores de fiscalización en la tramitación de la denuncia.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron concluir lo que se describe a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Con base a los hechos constatados, es posible concluir que la fuente denunciada implementó medidas de mitigación, habiendo la persona denunciante confirmado el cese de los ruidos denunciados, por lo que no es necesario continuar labores de fiscalización.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ORD OBB 296 carta advertencia a PANADERIA PLAZAS DE MI MAMI Los Angele
2	ORD OBB 297 solicita antecedentes a MUNI LOS ANGELES
3	Respuesta a Carta de Advertencia ORD OBB 296
4	Correo persona denunciante cese ruidos denunciados 95-VIII-2020

